

PROTOCOLO PARA AUTORIZACIONES DE USO A CAMBIO DE REHABILITACIÓN DE  
INMUEBLES DE IGLESIAS O ERMITAS QUE NO ESTÉN DESTINADAS AL CULTO EN LA  
ACTUALIDAD

Como un servicio más de la Diócesis a la sociedad, ésta pone a disposición de entidades públicas, asociaciones o particulares, iglesias o ermitas que no están destinadas al culto, y que pueden ser rehabilitadas, para después ser destinadas a actividades culturales que sean compatibles con la santidad del lugar.

En la Diócesis existe un convenio marco de cesión de inmuebles a los efectos de su rehabilitación, que puede ser una buena herramienta para evitar la ruina de algunas iglesias.

A continuación transcribimos el convenio marco:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PARROQUIA DE \_\_\_\_\_  
(DIÓCESIS DE BURGOS) Y \_\_\_\_\_ PARA LA  
REHABILITACIÓN DE \_\_\_\_\_ Y LA CESIÓN DE USO DE  
DICHO INMUEBLE PARA USOS CULTURALES.

En Burgos, a \_\_\_\_\_.

REUNIDOS

De una parte, el Rvdo. Sr. Don \_\_\_\_\_, Vicario General de la Diócesis de Burgos, en uso de las facultades que tiene atribuidas conforme al Canon 479 de vigente Codex Iuris Canonici, con domicilio en C/ E. Martínez del Campo, nº 7, 09003 -Burgos-.

De otra parte, el Sr. \_\_\_\_\_, con domicilio en C/  
\_\_\_\_\_ (Burgos)-.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Diócesis de Burgos.

El segundo, en nombre y representación  
\_\_\_\_\_.

Con el carácter de su intervención y reconociéndose recíprocamente ambas partes capacidad legal para contraer obligaciones,

EXPONEN

1º.- Que la Parroquia de \_\_\_\_\_ perteneciente a la Diócesis de Burgos, es dueña de pleno dominio de, DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE (registral)

2º.- Este BREVE RESEÑA HISTÓRICA.

3º.- A lo largo del S. XIX, se va produciendo un deterioro paulatino del inmueble, que llega hasta nuestros días; el paso del tiempo, las inclemencias meteorológicas y el uso discontinuo hacen que \_\_\_\_\_ esté así: BREVE DESCRIPCIÓN FÍSICA DE EDIFICIO.

4º.- Tanto el Arzobispado de Burgos, como la Parroquia de \_\_\_\_\_ desean mantener y acrecentar el rico Patrimonio Histórico-Artístico que se conserva en la actualidad en la localidad, por ser un legado heredado de la Fe y del esfuerzo de la Comunidad Parroquial, siendo necesario a su vez para el uso de los fieles de la localidad, pero carecen de fondos para dicha actividad, por lo que ambas instituciones canónicas aprueban y apoyan LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN que quiere realizar

\_\_\_\_\_ VALORACIÓN MUY POSITIVA DE RESTAURACIÓN.

5º.- Dicha ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc..., tiene entre sus competencias y objetivos promover e impulsar LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN del rico patrimonio histórico que atesora la localidad. Existe un sentir popular que recuerda constantemente la deuda contraída con la historia, consistente en conservar y rehabilitar los monumentos y en especial los religiosos, símbolos de la cultura cristiana católica, signo de identidad de los hombres y las mujeres de esta tierra, para su transmisión a las generaciones futuras.

La ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc..., recogiendo el sentir popular de la ciudadanía, y de los miembros de la comunidad parroquial de esta Localidad, pretende LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN de \_\_\_\_\_, para preservar a perpetuidad su principal uso religioso, para el culto católico, respetando y manteniendo dicho fin.

6º.- Las partes comparecientes, en atención al Canon 1210, que permite que los edificios sagrados tengan otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar, y en atención a la inversión que para la rehabilitación de \_\_\_\_\_ pretende realizar la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc... acuerdan formalizar el presente Convenio por el cual \_\_\_\_\_, una vez rehabilitado será destinado a ACTIVIDADES CULTURALES, y otros usos que no sean incompatibles con los principios de moralidad y buenas costumbres, respetando siempre su principal uso religioso y sacro, de acuerdo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc... realizará todas las gestiones necesarias para LA REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN de \_\_\_\_\_, incluyendo aquellas que permitan recibir subvenciones y ayudas CON LA SOLA

EXCEPCIÓN DE PERCIBIR SUBVENCIONES DEL CONVENIO ENTRE ARZOBISPADO JUNTA Y DIPUTACIÓN, para destinar el inmueble una vez rehabilitado y restaurado al uso descrito en el expositivo sexto del presente convenio.

SEGUNDA.- El Arzobispado de Burgos y la Parroquia de \_\_\_\_\_ ponen a disposición ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc... el inmueble descrito en el expositivo primero del presente convenio, para que la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc... pueda restaurar aquel y tras su completa rehabilitación, adecuar el inmueble para \_\_\_\_\_-, pudiendo organizarse en el otras actividades culturales que permitan prestar un servicio social y cultural compatible con la Fe y Moral Católicas.

TERCERA.- Una vez rehabilitado y restaurado \_\_\_\_\_, el Arzobispado de Burgos y la Parroquia de \_\_\_\_\_ podrán celebrar en el mismo cuantos actos litúrgicos sean necesarios, y convenientes para el buen funcionamiento de la Parroquia, a modo de enumeración no exhaustiva: festividad del Patrón o eucaristía, cuando lo solicite el Párroco. Por ello, el inmueble conservará en todo momento un aspecto sacro, tanto en el amueblamiento del interior como en los elementos accesorios que sean instalados por razón del \_\_\_\_\_ o para las actividades culturales. Las entidades canónicas respetarán la instalación de los medios técnicos necesarios para \_\_\_\_\_, y se comprometen a no celebrar ceremonias religiosas cuando éstas interrumpan una actividad cultural que se esté celebrando.

CUARTA.- El tipo de actividades culturales que se celebren en dicho inmueble no irán nunca en menoscabo de la institución eclesial; por ello nunca se podrán celebrar en él mismo conferencias en contra de la Iglesia Católica y su doctrina, conciertos sórdidos, mítines políticos, bailes colectivos, o actividades similares. Por ello, antes de ser concertada cualquier actividad, la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc... informará con carácter previo y suficiente antelación al Rvdo. Sr. Cura Párroco. Éste informará al Arzobispado de Burgos y a la Comisión Mixta de Seguimiento del Presente Convenio, cuando tenga fundadas dudas sobre la adecuación de la actividad a desarrollar, con el espíritu del presente convenio.

QUINTA.- Para ejecutar cualquier proyecto de rehabilitación y restauración de \_\_\_\_\_, la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc... deberá contar con la autorización de la Comisión Diocesana de Obras en Templos y Casas Rectorales; igualmente habrá de obtenerse la preceptiva licencia de obra común, adecuarse a la normativa urbanística de la localidad y obtener los informes, vinculantes o no, que establezca en su caso la Comisión Territorial de Patrimonio.

SEXTA.- En la forma en que se tiene establecido, la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc... está facultado para realizar a su costa riesgo y ventura las obras e instalaciones de rehabilitación y restauración del inmueble para servir a los usos reseñados en el expositivo sexto del presente convenio, con las siguientes condiciones:

1ª.- En ningún caso se considerará a la Parroquia como promotora de las obras. Tampoco se hace la Parroquia responsable de los salarios y precios que perciban los

trabajadores o materialistas en la ejecución de aquellas, ni de forma solidaria ni subsidiaria.

2ª.- Las obras e instalaciones se ejecutarán bajo los proyectos y direcciones técnicas que se exijan legalmente, dada la naturaleza de las mismas y previa licencia administrativa correspondiente, si fuera precisa. De la clase de obra y de los proyectos, en su caso, se facilitará una copia a la Parroquia, antes de su inicio.

3ª.- Constituirá ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc...durante la ejecución de las obras un seguro de responsabilidad civil, por daños a los inmuebles propios, colindantes y a personas, en cuantía suficiente, cuya copia de póliza se entregará a la Parroquia.

Asimismo, si lo exigiera la Ley de Ordenación de la Edificación, corresponderá satisfacer a la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc...todos los seguros que la mencionada Ley impone a la propiedad y a los promotores.

4ª.- Las obras no afectarán a la estabilidad del inmueble. Como se tiene establecido las mismas no darán lugar a indemnización o compensación alguna a favor de la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc..., quedando incorporadas definitivamente al inmueble.

SEPTIMA.- El mantenimiento del inmueble una vez restaurado y rehabilitado será responsabilidad ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc..., debiendo cuidar éste de su limpieza, servicios, electricidad, u otros que dicha Entidad crea conveniente para el desarrollo de las actividades programadas. Todo tipo de impuestos que recaigan sobre el inmueble y los que provengan de las actividades culturales serán exclusiva responsabilidad ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc....

Asimismo, serán de cuenta de la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc...las retribuciones y seguros sociales del personal que utilice para las actividades culturales programadas.

Una vez finalizadas las obras ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc... suscribirá un seguro multiriesgo, que a modo de ejemplo, de forma no exhaustiva debe cubrir los siguientes riesgos: robo, incendio, daños, responsabilidad civil frente a terceros, daños causados dentro del edificio, o consecuencia de accidentes provocados por el mismo edificio, etc... siendo beneficiaria la Parroquia. Dicho seguro deberá existir durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio. Una copia de éste se entregará a la Parroquia

OCTAVA.- Como se tiene anunciado en la estipulación cuarta, se crea una Comisión Mixta que realizará el seguimiento de actividades, de acuerdo con la finalidad del Convenio e interpretación de las cláusulas. Dicha comisión estará integrada por el Vicario General de la Diócesis de Burgos, el Delegado Diocesano de Patrimonio Histórico-Artístico de la Diócesis de Burgos, el Cura Párroco de \_\_\_\_\_, y dos personas de la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc....

Cada uno de ellos puede designar un sustituto.

La Comisión de Seguimiento deberá quedar constituida en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio y serán sus cometidos:

- a) Velar por el correcto desarrollo del Convenio
- b) Debatir en su seno las líneas de actuación y proponer a las partes firmantes los acuerdos necesarios
- c) Programar y planificar las actuaciones a desarrollar en el ámbito del presente Convenio
- d) Evaluar las acciones realizadas.
- e) Comprobación y aprobación de las justificaciones de las actuaciones realizadas.
- f) La resolución de cuantas cuestiones litigiosas se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento:

Serán vinculantes para las partes los acuerdos que adopte La Comisión de Seguimiento, siempre que estén presentes todos los miembros y se obtenga mayoría absoluta de votos.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, elegirá en su seno a un presidente, y a un secretario que levantará acta de los acuerdos que se adopten.

La sede de la Comisión radica en la C/ E. Martínez del Campo, nº 7 de la Ciudad de Burgos.

NOVENA.- El acceso a al inmueble lo tendrá tanto la ASOCIACIÓN, AYUNTAMIENTO, etc..., como la Parroquia de \_\_\_\_\_, disponiendo ambas entidades de llave de entrada.

DÉCIMA.- El presente Convenio entra en vigor desde la firma del mismo. Tendrá un periodo de vigencia de (según inversión, no más de 25 años) contados desde que esté oficialmente concluida la obra de rehabilitación y restauración del inmueble, y éste pueda destinarse a los fines ya señalados.

Las partes en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, establecerán las prórrogas oportunas, si así lo acuerdan las partes implicadas.

UNDÉCIMA.- El inicio de las obras deberá realizarse en el plazo máximo de \_\_\_\_\_ meses/años. Y deberán estar concluidas en el plazo máximo de \_\_\_\_\_ años.

DUODÉCIMA.- Las partes pueden compelerse recíprocamente a elevar a público el presente convenio privado, siendo los gastos que esto genere de la exclusiva cuenta de la parte competente.

DECIMOTERCERA.- Serán causas de extinción anticipada del presente Convenio de Rehabilitación y Restauración del inmueble, y su cesión para actividades culturales, las siguientes:

a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

c) La imposibilidad técnica de llevar a cabo las actuaciones proyectadas por causas ajenas a las actuaciones de las partes que lo suscriben, siempre que así se reconozca por mayoría absoluta en la Comisión de Seguimiento.

DECIMOCUARTA.- En todo lo no expresamente previsto en este documento, serán de aplicación, los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede Apostólica, así con las leyes y normativa de desarrollo de dichos acuerdos.

DECIMOQUINTA.- Las partes, para dirimir las controversias irresolubles que puedan aparecer en la ejecución de este contrato de arrendamiento, se someten a los juzgados y tribunales de la ciudad de Burgos, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman por triplicado, y en cada una de sus páginas, el presente convenio de rehabilitación y restauración y de cesión para actividades culturales, en el lugar y fecha indicados en la cabecera del mismo.